



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/512246.9/17 Fecha: 10/11/2017 09:09



Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
Reg. C. Presid. Just. y PG (CA)
Destino: AS SOS RACISMO MADRID

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SOS RACISMO MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN SOS RACISMO MADRID inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 12.162 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 25 de mayo de 2017 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Lavapiés, nº 13; 28012 MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, del Decreto 75/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN SOS RACISMO MADRID en la Hoja Registral número 12.162 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.11.08 08:54:08 CET
Huella dig.: c4b38f064fd01ff5cf2256838c0d2c1850a96d74



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes. De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN SOS RACISMO MADRID
C/ Lavapiés, nº 13; 28012 MADRID



ESTATUTOS DE SOS RACISMO MADRID

CAPITULO I

Artículo 1 - Denominación

Con la denominación de Asociación SOS RACISMO MADRID se constituye el 8 de Abril de 1992 la entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes

Artículo 2 - Fines

La Asociación tiene como fines luchar contra toda forma de discriminación y segregación por razones de color de piel, de origen o culturales, ya sea de forma individual, colectiva o institucional. SOS Racismo Madrid, por el contrario, reivindica la tolerancia, el respeto y la comprensión, así como la igualdad de derechos y de trato para todos y todas, abogando por la vigencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en nuestro ordenamiento jurídico y por la dignidad de vida de las personas inmigrantes y minorías étnicas

Se define, por tanto, la asociación como una asociación sin ánimo de lucro, de acción antirracista, pluriétnica, democrática, progresista y plural.

Artículo 3 - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- La denuncia a la opinión pública y ante las instituciones de situaciones de discriminación
- Posibilidad de intervención en cualquiera de las vías jurisdiccionales, por los medios legalmente establecidos y oportunos y ante las instancias que correspondan, en defensa de los objetivos y fines perseguidos por la asociación y en las denuncias concretas de racismo de las que tengamos conocimiento
- La movilización y la acción reivindicativa
- La sensibilización y difusión de las culturas de las diferentes minorías étnicas y personas inmigradas que viven en Madrid
- La atención a víctimas de situaciones de racismo en sus diferentes problemáticas
- Intervención y mediación ante situaciones de discriminación en distintos ámbitos
- Coordinación con el resto de asociaciones existentes de SOS Racismo y con otras entidades y organizaciones en una mejor búsqueda de sus fines y objetivos

Artículo 4 - Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la calle Lavapiés nº 13, de la ciudad de Madrid.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad de Madrid aunque excepcionalmente, cuando los fines y objetivos de la asociación así lo requieran y mediante el acuerdo

oportuno del órgano de gobierno de la asociación, podrá autorizarse la actuación fuera de dicho ámbito.

En este sentido, SOS Racismo Madrid está asociada a la Federación de Asociaciones de SOS Racismo en el Estado español, registrada con no 21.518 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior el 6 de Abril de 1990, participando en sus órganos federales de coordinación y planificación

CAPITULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5 - Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, que adopta la denominación de Comisión Permanente.

Junto con estos órganos de gobierno, la asociación está organizada en Comisiones de Trabajo, en las principales áreas de la asociación y en otras materias donde la realidad lo requiera, que tendrán capacidad de decisión en su ámbito de actuación.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6 - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7 - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer semestre del año, las extraordinarias en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Comisión Permanente o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100

Artículo 8 - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico o postal, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9 - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a votar, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Coordinador, o de quien haga las veces.

Artículo 10 - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Comisión Permanente y sus cargos, administradores y representantes
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales desde la anterior Asamblea y aprobar el presupuesto y cuentas para el siguiente período
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Permanente
- d) Aprobar la adhesión de nuevas entidades, así como acordar adherirse a una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna ya existente
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a abonar por los asociados o entidades
- f) Aprobar las líneas principales de actuación y de política general de la asociación
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Comisión Permanente
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública
- i) Disposición y enajenación de bienes
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la asociación
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 11 - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación

CAPITULO IV: COMISION PERMANENTE

Artículo 12 – Naturaleza y composición

La Comisión Permanente, denominación adoptada por la Junta Directiva de la asociación, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará formada por, al menos, 3 miembros: un Coordinador, un Secretario/a y un Tesorero. La Asamblea General podrá además designar, adicionalmente, tantos vocales como se considere oportuno. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años y será gratuito en todo supuesto, sin que la Asamblea General ni ningún otro órgano pueda establecer lo contrario.

El Coordinador/a y el Secretario de la Comisión Permanente serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General a los efectos legales oportunos.

Artículo 13 - Procedimiento para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Comisión Permanente por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 10 días a la celebración de la correspondiente reunión

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Comisión Permanente, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta o algún otro asociado, previa designación por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Comisión Permanente cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14 - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Coordinador/a o a petición de la mayoría de sus miembros, determinándose con debida antelación el orden del día de la reunión. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de sus votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Coordinador o de quien haga sus veces.

Artículo 15 - Facultades de la Comisión Permanente

Son facultades de la Comisión Permanente:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos
- b) Desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados y de las actividades desarrolladas por las distintas Comisiones de Trabajo de la Asociación
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos y Cuentas Anuales
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- g) Garantizar la extensión de la asociación en toda la Comunidad de Madrid
- h) Nombrar delegados o representantes para alguna determinada actividad de la Asociación
- i) Cualquiera otra decisión o actuación cuya ejecución no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 16 – Coordinador/a

El Coordinador/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y delante de terceros
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Permanente
- c) Coordinar y dirigir las reuniones de una y otra
- d) Ordenar pagos, llevando la representación bancaria de la entidad conjuntamente con el Tesorero, y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia
- e) Presentar el Informe de Actividades delante de la Asamblea General
- f) Adoptar cualquier medida urgente necesaria que la buena marcha de la Asociación aconseje, o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente

Artículo 16 bis – Coordinador/a en funciones. En caso de ausencia temporal del Coordinador, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, podrá ser sustituido en sus funciones por cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente a excepción del Secretario.

Artículo 17 - Secretario/a

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones necesarias a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Otras facultades del Secretario son:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea General

Artículo 18 - Tesorero/a

El Tesorero recaudará y gestionará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Coordinador.

Otras facultades del Tesorero:

- a) Lleva la representación bancaria y el control de las finanzas de la Asociación conjuntamente con el Coordinador
- b) Presenta a la Asamblea General el Informe Económico

Artículo 19 - Vocales

En caso de designarse Vocales, se corresponderán con los representantes designados por las Comisiones de Trabajo de las principales áreas de la Asociación y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Permanente y así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Comisión Permanente les encomiende.

CAPITULO V: LOS ASOCIADOS

Artículo 20 - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas en pleno ejercicio de sus derechos y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 de años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. La participación de otras personas menores de edad estará sujeta al consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales.

Todas estas personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo oralmente, por correo postal o por correo electrónico a alguna Comisión de Trabajo de la entidad o a la Comisión Permanente.
- b) Aceptar los presentes Estatutos, así como la línea general de la Asociación.

Artículo 21 - Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios de número: apoyan económicamente a la asociación con su cuota anual.
- b) Socios activistas: aquellas personas que, sin ser socios de número, apoyan a la asociación de forma regular con su trabajo voluntario en las diversas áreas de actuación

La asociación contará también con activistas colaboradores y simpatizantes, que podrán, en su caso, participar en las reuniones de la asamblea general, con voz pero sin voto.

Artículo 22- Causas de pérdida de la condición de asociados

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada oralmente o por escrito a la Comisión Permanente o a cualquiera de sus miembros.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas anuales, en el caso de los socios de número, o por cesar su participación en las actividades de la asociación por más de 12 meses consecutivos, en el caso de los socios activistas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, o atenten contra los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Por defunción del socio.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte. Dicho acuerdo de separación será acordado por la Comisión de Trabajo afectada y ratificado por la Comisión Permanente

Artículo 23 - Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las discusiones y actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos como representantes de este órgano y del resto de órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ser informado acerca de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, cuando así lo solicite expresamente, y del desarrollo de su actividad.
- d) Solicitar conjuntamente con otros asociados la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, en la cuantía establecida en los presentes Estatutos.
- e) Participar en los actos abiertos de SOS Racismo Madrid.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, y a ser convocado con la debida antelación a las diversas reuniones.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24 - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los presentes Estatutos, puedan establecerse y les correspondan.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y aceptar los presentes Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPITULO VI: REGIMEN DE FINANCIACION. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 25 - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, así como las decisiones adoptadas en las mismas.

Artículo 26 - Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Comisión Permanente será el órgano encargado del cobro y control de las cuotas, y de la determinación de cuantía mediante acuerdo válidamente adoptado.

La Asociación podrá dotarse para el desarrollo de sus fines de personal asalariado, previo acuerdo válidamente adoptado por la Comisión Permanente.

Artículo 27 - Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII. DISOLUCION

Artículo 28 - Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

En los 2 primeros casos, la disolución se adoptará por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por acuerdo de una mayoría de 2/3 partes de los asociados.

Artículo 29 - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a otras entidades con fines no lucrativos similares, a decidir en el marco de la Asamblea General Extraordinaria de Disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

Madrid, a 25 de mayo de 2017

D. Ricardo Zúñiga Contreras, con DNI 51227929Y, Secretario de la Asociación SOS Racismo Madrid, con número de Registro 12.162, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el jueves 25 de mayo de 2017.

Madrid a 15 de septiembre de 2017

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

12.162

Madrid,

10 NOV. 2017

Vº Bº

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

P.S.

El Presidente (firma)

El Secretario (firma)

